



PARLAMENTO
ANDINO

MARCO NORMATIVO SOBRE INCLUSIÓN FINANCIERA

MARCO NORMATIVO ANDINO SOBRE INCLUSIÓN FINANCIERA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y FINES

Artículo 1. Objeto.

El presente instrumento jurídico toma como base los principios comunes de la legislación interna de los Países Miembros del Parlamento Andino y tiene por objeto el establecimiento de un marco general de carácter orientador y de preferente aplicación, que permita establecer mecanismos que apunten a la inclusión financiera, con miras de promover el crecimiento sostenible en la región y acortar las brechas de desigualdad y pobreza existentes. Además, de dotar a los consumidores (individuos y empresas) cuenten con instrumentos que les ayuden y orienten a hacer un mejor uso de sus ingresos.

Artículo 2. Alcance.

Se instituye como un instrumento de aplicación preferente en calidad de herramienta de consulta y buenas prácticas para el diseño e implementación del ordenamiento jurídico nacional de los Países Miembros del Parlamento Andino, siempre y cuando no entre en conflicto con la legislación interna y prácticas derivadas de la aplicación de Tratados y demás acuerdos internacionales, pudiendo valorarse en tales casos su aplicación parcial según las posibilidades, intereses, necesidades y prioridades estatales.

Artículo 3. Objetivo general.

Promover los lineamientos para una estrategia andina de inclusión financiera que permita la consolidación de su aplicación como herramienta confiable, eficiente y sostenible en el tiempo, que garantice esquemas de protección al usuario en la región andina, a través de lineamientos y principios básicos comunes.¹ Además, de dotar a los consumidores de una adecuada orientación y educación financiera que les permita tomar decisiones financieras informadas.

En este contexto, la estrategia andina de inclusión financiera incluye tres áreas: inclusión educativa, financiamiento condicionado y uso de medios electrónicos; por tanto, deberá ser adecuada a las necesidades de los diversos segmentos de la población para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de la región andina.

¹ Objetivo desarrollado a partir de la Estrategia de Inclusión Financiera del Perú y del concepto propuesto por la Red de Instituciones Financieras para el Desarrollo (RDF) del Ecuador.

Artículo 4. Objetivos Específicos

- a) Establecer los lineamientos y principios rectores para promover la inclusión financiera en tres dimensiones: inclusión educativa, financiamiento condicionado y el uso de medios electrónicos e impacto; los que deben desarrollarse bajo los ejes de acceso, uso y calidad y resultado.
- b) Propiciar la formulación e implementación de las estrategias nacionales de inclusión financiera en los Estados miembros, teniendo en cuenta los avances tecnológicos en la materia; en aras de construir y consolidar una red física y electrónica amplia que permita realizar transacciones de forma segura y eficiente².
- c) Promover una regulación adecuada bajo una supervisión financiera eficiente.
- d) Promover la complementariedad y convergencia de políticas públicas de los Países Miembros en materia de inclusión financiera.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Artículo 5. Definiciones

Para los efectos del presente marco normativo, se aplican las definiciones que se detallan a continuación:

- a) *“Acceso: capacidad para utilizar los servicios y productos financieros que ofrecen las instituciones financieras formales”³. (MIDIS, 2015: 7)*
- b) *“Asistencia técnica: En el marco de una cooperación horizontal establecida, permite que instituciones de un país A, envíen profesionales (expertos en algunas materias) para apoyar a instituciones similares de un país B en la implementación de proyectos o programas de un área específica. (Parlamento Andino, 2018: 20)*
- c) *Asociatividad / esquemas asociativos: Es un mecanismo de cooperación entre productores, sean personas naturales o empresas (micro, pequeñas y medianas), en donde cada unidad productiva participante, manteniendo su independencia jurídica y autonomía gerencial, decide voluntariamente participar en un esfuerzo conjunto con los otros participantes para la búsqueda de un objetivo común que determina la asociación. (Parlamento Andino, 2018: 20)*
- d) *Banca de inversión: Es el conjunto de entidades de un determinado sistema financiero que se especializa en la captación de recursos financieros destinados a promover las*

² SBS (2016) Estrategia Nacional de Inclusión Financiera. El compromiso del sector público y del sector privado con miras al Bicentenario. Boletín Quincenal N°16, abril 2017. Link: http://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/BOL-QUINCENAL/20170628_BolQuincenal-N6.pdf Pág. 2

³ MIDIS (2015) Lineamientos y herramientas para la gestión de intervenciones de inclusión financiera en los programas sociales del MIDIS. Pág.7.

inversiones por medio de colocaciones al sector empresarial. Esas captaciones de recursos financieros son realizadas a través de la emisión y comercialización de valores en los mercados de capitales. Por lo general, las autoridades suelen otorgar licencias especiales para este tipo de bancos, sin que puedan operar de manera simultánea como bancos comerciales. La banca de inversión, por lo tanto, no puede captar depósitos”⁴. (Parlamento Andino, 2018: 20)

- e) Capacidad Financiera: Es la facultad que tiene una persona natural o jurídica para poder llevar a cabo inversiones o pagos en un determinado periodo de tiempo.
- f) *“Desarrollo por capacidades: Proceso mediante el cual las personas, organizaciones y sociedades obtienen, fortalecen y mantienen las aptitudes necesarias para establecer y alcanzar sus propios objetivos de desarrollo a lo largo del tiempo”⁵. (MIDIS, 2015: 8)*
- g) Educación Financiera: proceso a través del cual los individuos logran comprender los conceptos y productos financieros, permitiéndole desarrollar la habilidad, actitud y comportamientos necesarios para tomar decisiones adecuadas, adquirir productos y seleccionar aquellos que se adecuen mejor a sus necesidades; así como desarrollar las habilidades necesarias para evaluar riesgos y oportunidades financieras⁶. (OCDE, 2005: 25)
- h) Inclusión Financiera: Es un proceso en el que los productos y servicios financieros formales se integran a las actividades económicas cotidianas de una población, con el propósito de lograr que esta pueda acceder a los productos y servicios que se señalan, de manera oportuna y adecuada a sus necesidades, garantizando la calidad de dichos servicios, los mismos que deben de responder a las necesidades de la población, a fin de contribuir con el desarrollo y crecimiento económico de un país.
- i) Uso: profundidad o grado de utilización de los productos y servicios financieros; toma en consideración la regularidad, frecuencia y duración del uso en el tiempo. (MIDIS, 2015: 10)
- j) Calidad : Entendida como mecanismos que permitan que los atributos de productos y servicios se ajusten a las necesidades de los clientes, y que el desarrollo de servicios financieros tenga en cuenta estas necesidades(CMIF,2015,42).
- k) Protección al consumidor: “Proteger los derechos de los consumidores, garantizando la transparencia de la información, el establecimiento de sistemas de resolución de conflictos adecuados, así como de incentivos para la generación de prácticas de negocios adecuadas.” (CMIF,2015,45).

CAPITULO III

⁴ Parlamento Andino (2018) Decisión No. 1402 Marco Normativo para Promover el Desarrollo e Internacionalización de las Pymes en la Región Andina. Artículo 4.

⁵ MIDIS (2015) Ibid. Op. Cit. Pag. 8.

⁶ Garay, Gonzalo. (2016). “Índice de alfabetismo financiero, la cultura y la educación financiera”. Perspectivas, Año 19 – Nº 37 – mayo 2016. pp. 23-40. Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, Unidad Académica Regional Cochabamba. Pág. 25. Consulta del 03 de enero de 2019. Link: <https://www.redalyc.org/html/4259/425946304003/>

PRINCIPIOS

Artículo 6. Coherencia y continuidad⁷

La inclusión financiera es un proceso continuo y de largo plazo, con objetivos claros que responden a un avance progresivo dentro de un plan de trabajo, con metas y plazos previamente establecidos.

Artículo 7. Generalidad

La inclusión financiera debe participar a toda la población e ir abordando temáticas relacionadas a los productos, servicios financieros, derechos de los consumidores y/o segmento de la población involucrado.

Artículo 8. Justicia e imparcialidad

La inclusión financiera debe proveerse en forma justa e imparcial, a través de un trato justo y equitativo. Para tal efecto, los Países Miembros harán lo posible por poner en práctica programas basados en información e instrucciones que permitan el acceso de la población a instrumentos financieros desarrollados, basándose en criterios técnicos⁸.

Artículo 9. Eficiencia

Las entidades de los Países Miembros procurarán establecer programas simplificados y coordinados que satisfagan las necesidades de la población de manera eficiente.⁹

Estos programas deberán ser, a su vez, confiables, innovadores y adecuados a las necesidades de los diferentes segmentos de la población.¹⁰

Artículo 10. Educación financiera¹¹

Los Estados miembros del parlamento Andino, en aras de promover la inclusión financiera en el país, promoverán el desarrollo capacidades, actitudes y conocimientos financieros en todos los segmentos de la población facilitando la adecuada toma de decisiones, teniendo como principal herramienta la educación financiera.

Artículo 11. Transparencia

Los Estados miembros del parlamento Andino, en aras de promover la transparencia fomentará y facilitará el acceso a información referente a las características y condiciones de los productos en cuanto a su uso, así como al riesgo que conllevan el inadecuado uso de esto, información que será dirigida a la población en su conjunto, pero en especial a los grupos más vulnerables y de bajos ingresos.

⁷ Concepto desarrollado a partir del Programa de Educación Financiera Gestión 2017, elaborado por el Banco Nacional de Bolivia S.A. Pág. 4.

⁸ Concepto desarrollado a partir del documento elaborado por la OCDE/CVM (2005), Recomendación sobre los Principios y Buenas Prácticas de Educación y Concienciación Financiera. Pág. 5.

⁹ OCDE/CVM. Ibid. Loc. Cit.

¹⁰ MIDIS (2015) Ibid. Op. Cit.

¹¹ CMIF (2015) Estrategia nacional de inclusión financiera.

Artículo 12. Diversificación¹²

Las autoridades competentes de los Países Miembros promoverán la diversificación de riesgos, con miras a reducir los potenciales impactos negativos de una inversión particular, a través del uso de diferentes instrumentos financieros.

Artículo 13. Planificación

Los Países Miembros procurarán centrar sus programas de inclusión financiera en temas de alta prioridad, teniendo presente las condiciones y objetivos nacionales, incluyendo metas a corto, mediano y largo plazo¹³.

En este contexto, los Países Miembros deberán realizar un monitoreo constante de la implementación y cumplimiento de las políticas de inclusión financiera.

Artículo 14. Protección al Consumidor

Los Países Miembros procurarán adoptar las medidas necesarias para la protección al consumidor, a través del establecimiento de regulación de las entidades financieras y del uso de los instrumentos financieros. Dicha regulación no deberá entenderse como una limitación a la libertad de contratación, pero deberá priorizar que se eviten y castiguen situaciones de abuso del derecho¹⁴.

Artículo 15. Eliminación de la Brecha de Género¹⁵

Con miras a eliminar la brecha de género en materia financiera, los Países Miembros deberán llevar a cabo estudios que permitan un análisis sobre el manejo de la cartera de créditos y la situación de las mujeres en el sector empresarial (en particular para las PYMES) que permita identificar las acciones necesarias para posicionar a las mujeres en el sector financiero.

De la misma manera, los Países Miembros en coordinación con las entidades financieras, harán los mayores esfuerzos para promover servicios y productos financieros que respondan a las necesidades específicas de las mujeres para fortalecer sus emprendimientos y mejorar la situación económica de su familia.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES

Artículo 16. Atribuciones Estatales.

Los Países Miembros del Parlamento Andino, en concordancia con sus respectivas Constituciones Políticas y legislaciones internas, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de Tratados Internacionales y atendiendo a sus prioridades y recursos, se reservarán las siguientes atribuciones:

¹² Concepto desarrollado a partir del documento del Banco Central de Bolivia. (2017) Programa de Educación Financiera – Gestión 2017. Pág. 38.

¹³ Concepto desarrollado a partir del documento OCDE/CVM (2005). Pág. 5.

¹⁴ Concepto desarrollado a partir del documento OCDE/CVM (2005). Pág. 6.

¹⁵ CAF (2018) Ibid. Op. Cit. Pág. 13

- a) Diseñar y formular políticas, programas e instrumentos específicos, así como los arreglos normativos e institucionales pertinentes para la implementación herramientas de inclusión financiera, que incorpore los avances desarrollados por países de la Comunidad Andina, la experiencia de otros países y espacios de integración latinoamericanos y del caribe y las recomendaciones de la CEPAL, OECD y la CAN.
- b) Promover el intercambio de experiencias, la coordinación y la cooperación interinstitucional de los organismos responsables de los programas de inclusión financiera de los países de la subregión andina, con el fin de mejorar el acceso a la información y servicios financieros y avanzar hacia una progresiva convergencia y armonización normativa en dicha materia, que permita un acceso real y sin discriminación a los consumidores de los servicios financieros.
- c) Implementar un ordenado proceso de planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas en materia de inclusión financiera, los que deben ser presentados y reportados mediante informes periódicos en formato físico y/o virtual de manera abierta y de pleno acceso a los consumidores y público en general.
- d) Fomentar, informar y difundir los principios y beneficios en materia de inclusión financiera, que permitan a los ciudadanos contar con elementos suficientes al momento de utilizar servicios financieros que contribuyan a la mejora de su calidad de vida, fortaleciendo la integración regional de los países andinos, con miras a superar la extrema pobreza.

Artículo 17. Deberes Estatales.

Los Países Miembros, de acuerdo con lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y legislaciones internas y atendiendo a sus prioridades y recursos, deberán:

- a) Formular y/o actualizar, e implementar Estrategias Nacionales de Inclusión Financiera, en la que asegurarán la transparencia y no discriminación, que incorpore los recientes desarrollos tecnológicos en los mercados financieros en esta materia, buscando ampliar las oportunidades económicas para los ciudadanos. (Parlamento Andino, 2018)¹⁶
- b) Promover la acción articulada entre los sectores involucrados del Gobierno Central, Regional o Estatal, provincial y local, que apunte a la productividad, intercambio, conectividad y acceso a los servicios financieros.¹⁷
- c) Promover planes de acción en materia de inclusión financiera que apunten a la reducción de desigualdades, la generación de confianza, el empoderamiento de las personas y el incremento de la productividad de las empresas¹⁸.
- d) Promover planes de inclusión financiera que garanticen un acceso real a los servicios financieros a través de una educación financiera adecuada, garantizando los derechos de los usuarios.¹⁹
- e) Promover planes de inclusión financiera para potenciar los emprendimientos femeninos; en la medida que puedan dar créditos a las mujeres sin aval o con otro tipo de garantías; evaluando la posibilidad de ofrecer préstamos a tasas más bajas o ampliación de los

¹⁶ Concepto desarrollado a partir de la Recomendación 357 del Parlamento Andino. Artículo 1. Pág. 10.

¹⁷ Concepto desarrollado a partir de la Estrategia de Inclusión Financiera del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social del Perú (2015).

¹⁸ MIDIS (2015) Ibid. Op. Cit.

¹⁹ Red de Instituciones Financieras para el Desarrollo del Ecuador (2017) Ibid. Op. Cit. Pág. 15

periodos de gracia para las mujeres. (CAF, 2018), asimismo se debe promover productos financieros orientados al ahorro.

- f) *“Promover un entorno macroeconómico estable y mercados e instituciones financieras debidamente reguladas, competitivas con un enfoque inclusivo”*. En esa línea, los Estados Miembros deben aunar esfuerzos para *“Fortalecer y dinamizar las Políticas de Inclusión Financiera y/o las Comisiones Multisectoriales Nacionales de Inclusión Financiera y sus respectivos Grupos Temáticos de Trabajo”* (Parlamento Andino, 2018, Pg. 12)²⁰
- g) Fortalecer las capacidades y competencias de las agencias y/o instancias técnicas en materia de compras gubernamentales, dotándolas de los recursos económicos necesarios, un cuadro de profesionales altamente calificados, y los instrumentos técnicos y legales que les permitan cumplir con sus funciones con solvencia, transparencia y credibilidad.
- h) Establecer los requisitos, procesos y procedimientos a seguir por los organismos responsables de las compras gubernamentales de manera clara y precisa, con controles de seguimiento oportunos, con miras a la mejor atención a los proveedores, en particular sus consultas y reclamos²¹.

Artículo 18. Deberes de actores empresariales

Los Estados Miembros del Parlamento Andino, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y legislaciones internas y atendiendo a sus prioridades y recursos, instituirán los siguientes deberes a los actores empresariales:

- a) Ofrecer servicios financieros que respondan a las necesidades de las MIPYMES, permitiéndoles una inclusión productiva en la sociedad.
- b) Garantizar su desempeño en el marco de una libre competencia, sin configurar el abuso de posición de dominio en situaciones en las que sea el único proveedor.
- c) Participar en la articulación y diseño de políticas en materia de inclusión financiera, así como en las mesas de trabajo a las que sean invitados. Además, de garantizar el cumplimiento de sus compromisos durante el proceso de implementación de las políticas.
- d) Fortalecer la organización, coordinación y relacionamiento con las PYMES promoviendo programas que les permita un acceso real al crédito, que permita su desarrollo sin préstamos con tasas de interés abusivas.
- e) No discriminar a los usuarios por razones de sexo, raza o condición social.
- f) Reducir los procesos burocráticos, que garanticen flexibilidad en los requisitos y tiempos de procesamiento, de manera tal que sean atractivos y fáciles de entender para los usuarios.
- g) Ofrecer y promover productos que permitan a la mujer utilizar los productos que el sistema de les ofrece, a tasas de interés del mercado, pero brindando a su vez facilidades en el marco de su situación socioeconómica.

²⁰ Recomendación 357 del Parlamento Andino. Artículo 3. Pág. 12.

²¹ OCDE. Ibid. Loc. Cit. Pag. 6 – 7.

- h) Cumplir con todas las políticas e instrucciones que a nivel organizacional y estatal se brinden para garantizar un buen servicio al usuario financiero.

Artículo 19. Derechos de los actores empresariales y consumidores.

Los Países Miembros del Parlamento Andino, de acuerdo con lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y legislaciones internas, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de Tratados y atendiendo a sus prioridades y recursos, garantizarán el ejercicio de los siguientes derechos:

- a) Derecho al acceso a la información sobre la estructura del sistema financiero, las políticas, programas, papel de la entidad reguladora, mecanismos de reclamo y medidas desarrolladas por los organismos responsables en materia de inclusión financiera, con el fin de conocer los procedimientos, así como realizar un seguimiento sobre su cumplimiento y resultados.
- a) Presentar iniciativas y/o propuestas propias, conforme a la normatividad y procedimientos regulares establecidos en sus legislaciones nacionales, así como contar con las plenas garantías de confidencialidad, profesionalismo y transparencia.
- b) Participar activamente, mediante sugerencias, opiniones y posiciones de aceptación o rechazo frente a cambios en el marco normativo, procedimientos y/o incorporación de nuevas medidas relacionadas las políticas de inclusión financiera.
- c) Recibir capacitación y asesoría por parte de las entidades públicas y financieras, que permitan superar su condición de vulnerabilidad, y amplíen el acceso a oportunidades económicas que les permitan realizarse como ciudadanos plenos²².
- d) Establecer campañas de publicidad que contengan las nociones básicas en materia de servicios y productos financieros, que permitan dar a conocer a los consumidores su uso correcto.²³
- e) Conocer y estar debidamente informados acerca de la normas y principios que permitan beneficiarse de los programas de inclusión financiera, cumpliendo con las condiciones establecidas en los mismos.
- f) Informarse sobre los productos que adquiere y entender los contratos que celebra, con miras a hacer la mejor elección que se adecue mejor a sus necesidades.
- g) Establecer mecanismos de coordinación y cooperación e intercambio entre empresas y consumidores y sus asociaciones a nivel de los países de la comunidad andina, en materia de inclusión financiera y promover su armonización para su aplicación en el ámbito subregional.

TÍTULO II

²² MIDIS (2015). Ibid. Loc. Cit.

²³ APEC (2014) APEC (2014) APEC Guidebook on Financial and Economic Literacy in Basic Education. Singapore: APEC. Pág. 43

LINEAMIENTOS POLITICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARMONIZACION DE POLITICAS PÚBLICAS EN INCLUSIÓN FINANCIERA

Artículo 20. Lineamientos de Política.

La inclusión financiera debe ser integral y abarcar de manera transversal varias instituciones y niveles del Estado; en forma tal que le permita superar barreras al mercado de servicios financieros; lo que implica una institucionalidad compleja donde participan actores de los sectores de economía y finanzas, telecomunicaciones y las entidades responsables de los programas de inclusión social²⁴.

En ese sentido, se sugiere a los Países Miembros diferentes lineamientos de política a desarrollarse en los siguientes ámbitos estratégicos:

- i. Educación financiera
- ii. Financiamiento condicionado
- iii. Fomento y desarrollo de los medios de pago electrónicos

CAPÍTULO I

Educación Financiera

Artículo 21. Políticas públicas de educación financiera²⁵

Los Países Miembros establecerán políticas de educación financiera teniendo presente, preferentemente, las características sociodemográficas de las familias, tales como el género, edad, ámbito geográfico (zonas urbanas y rurales), nivel educativo e ingresos.

En sus políticas de educación financiera los Países Miembros procurarán incluir las recomendaciones de la OCDE sobre Buenas Prácticas de Educación y Concientización Financiera tales como²⁶:

- a) Campañas para aumentar la conciencia de población sobre la necesidad de mejorar su conocimiento sobre riesgos financieros y la manera de protegerse de estos a través de ahorros, seguros y educación financiera.
- b) Establecer programas de educación financiera en las escuelas.
- c) Formar parte de programas estatales de asistencia social.
- d) Establecer estructuras especializadas para educación financiera a nivel nacional y regional.
- e) Disponer la construcción de páginas web específicas con información financiera relevante y accesible al público; con sistemas de alerta a organizaciones profesionales o de consumidor, u otras que permitan evitar y combatir situaciones de fraude.
- f) Promover la cooperación internacional, y en particular, en la región andina, en materia de educación financiera, para el intercambio de experiencias e información.

Artículo 22. Rol de las instituciones financieras en la educación financiera²⁷

²⁴ MIDIS (2015). Ibid. Loc. Cit.

²⁵ CAF (2017). La inclusión y educación financiera en América Latina: oportunidades y desafíos.

²⁶ OCDE/CVM. (2005) Ibid. Op. Cit. Pág. 6.

²⁷ OCDE/CVM. (2005) Ibid. Op. Cit. Pág. 7.

Los Países Miembros promoverán que las instituciones financieras lleven a cabo campañas de información financiera, de manera transparente, en particular para aquellos compromisos a largo plazo o con consecuencias financieras significativas.

La información debe proveerse teniendo en cuenta los diferentes niveles de educación, promoviendo la información fácil y sencilla de entender, con miras a evitar abusos, descontrol y desigualdad para la población, en particular, aquella que se encuentra en estado vulnerable²⁸.

Artículo 23. Difusión

Los Países Miembros deberán asegurar la mayor y mejor información sobre el uso y prestación de los servicios financieros, procurando establecer un sistema sólido de seguimiento y evaluación que permita la reducción de costos y riesgos a los prestadores de servicios financieros para una atención adecuada a los ciudadanos, sin importar su condición económica.

Los Países Miembros evaluarán periódicamente la información financiera divulgada por las instituciones financieras, a fin de garantizar que ésta se ha adaptado a las necesidades del consumidor, particularmente para aquellos que se encuentran en situación vulnerable²⁹.

Artículo 24. Educación financiera para la jubilación

Los Países Miembros promoverán que las instituciones públicas y privadas con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, lleven a cabo programas para incentivar la cultura previsional, con la debida información de los Sistemas de pensiones vigentes, las prestaciones y beneficios que estos ofrecen, que permitan a las personas a partir de cierta edad iniciar con un ahorro suficiente para tener una pensión de jubilación digna.

Artículo 25. Programas de educación financiera³⁰

Los Países Miembros establecerán programas de educación financiera que contengan:

- a) Metodologías para el reconocimiento oficial de programas de educación financiera.
- b) Programas de educación financiera que tengan presente el nivel de educación de la población a la que se dirige. En este marco, la educación financiera debe estar relacionada con las circunstancias individuales de los usuarios, con miras a tener un asesoramiento adecuado a sus necesidades.
- c) Diseño de materiales y herramientas para educar a los usuarios, así como también, para educar a los educadores.
- d) Promover programas de ahorro, en tanto constituye una herramienta de bienestar, baja resistencia a los shocks e inversiones rentables no realizadas. (BID, 2015)³¹

Artículo 26. Educación financiera en las escuelas³²

²⁸ Banco Nacional de Bolivia (2017) Programa de Educación Financiera – Gestión 2017. Pág. 33.

²⁹ OCDE/CVM. (2005) Ibid. Op. Cit. Pág. 7.

³⁰ OCDE/CVM. (2005) Ibid. Op. Cit. Pág. 8.

³¹ De Olloqui, Fernando, Andrade, Gabriela y Herrera, Diego. (2015) Inclusión Financiera en América Latina y el Caribe. Coyuntura Actual y desafíos para los próximos años. Washington: BID. Pág. 5.

³² OCDE e INFE (2005) Recomendaciones internacionales para la educación financiera en las escuelas. ¿En qué consiste la educación financiera?

La educación financiera en las escuelas debe formar parte de una estrategia nacional, donde alumnos, docentes y padres deben estar involucrados³³.

Asimismo, las entidades responsables de la educación financiera de los países miembros deberán formular objetivos y establecer indicadores de medición de resultados de aprendizaje, métodos pedagógicos, recursos y sistemas de evaluación.

Los contenidos deberán incluir, además de conceptos, habilidades, actitudes y valores para una mejor concientización sobre la importancia y uso correcto de los servicios financieros.

De ser posible, deberá llevarse a cabo desde los primeros años de la educación formal y continuar a lo largo de la vida escolar, y estar integrado en forma transversal³⁴, en diferentes materias como matemáticas, economía, ciencias sociales y ciudadanía. Se procurará que los estudiantes sean evaluados para un mejor seguimiento del manejo y dominio de las herramientas financieras.

A tal efecto, los Países Miembros procurarán otorgar los recursos para financiar correctamente los programas de educación financiera³⁵.

Artículo 27. Capacitación Docente³⁶

Para una correcta implementación de los programas en materia de educación financiera, es importante contar con docentes debidamente capacitados. En este marco, los Países Miembros procurarán implementar programas de capacitación docente para un correcto manejo de los conceptos, principios y teorías económicas y financieras.

Artículo 28. Monitoreo y evaluación de los programas de educación financiera.

Los estados miembros del parlamento andino deberán implementar programas de monitoreo y evaluación, a fin de garantizar que los programas de educación financiera cumplan con los objetivos para los cuales fueron creados, además de medir el impacto de cada uno de estos programas, los mismos que permitirán realizar ajustes y asegurar una mejora continua de estos. Además, permitirá tener información actualizada sobre los niveles de educación financiera existente en la región andina.

CAPÍTULO II

Financiamiento Condicionado

Artículo 29. Vinculación a los programas sociales

Los Países Miembros deberán diseñar, proponer e implementar las herramientas y mecanismos orientados a contribuir al desarrollo del país a través del apoyo financiero de la producción y a la mejora de las condiciones de vida de la población.

³³ APEC (2014) Ibid. Op. Cit. Pág. 4 y 15

³⁴ APEC (2014) Ibid. Op. Cit. Pág. 19

³⁵ APEC (2014) Ibid. Op. Cit. Pág. 4.

³⁶ APEC (2014) Ibid. Op. Cit. Pág. 35.

Asimismo, implementarán estrategias de regulación y supervisión adecuada para promover la oferta privada servicios financieros para la población desatendida, que responda a las necesidades y realidad de la población³⁷.

En ese sentido, los Estados Miembros harán esfuerzos para diseñar e implementación de programas orientados a: i) promover el acceso al crédito para empoderar a las mujeres, lo que las empodera y fortalece su capacidad de decisión . ii) Promover programas de acceso al crédito para negocios familiares de población de bajos recursos, a través de microcréditos como herramienta para superación de la pobreza. iii) Promover el uso de microseguros, en particular para los sectores salud y agricultura.

Artículo 30. Sobre los beneficiarios

Los Países Miembros procurarán que los programas de financiamiento condicionado sean sostenibles en el tiempo, enfocándose en particular en los hogares en situación de pobreza y extrema pobreza, de manera tal que éstos puedan superar esta condición, en particular en materia de: salud, nutrición y educación.

Asimismo, promoverán programas a favor de las mujeres como principales receptoras del financiamiento, en tanto constituye una forma de empoderamiento y le otorga herramientas para superar la brecha de género³⁸.

Para una mejor selección de los beneficiarios, los Países Miembros, en la medida de lo posible, llevarán a cabo estudios específicos para el desarrollo de programas de financiamiento condicionado, o en su defecto, el uso de los resultados de los censos de población y vivienda nacionales.

Artículo 31. Programas de financiamiento condicionado

Los Países Miembros establecerán programas de financiamiento condicionado que contengan:

- a) Metodologías que permitan llevar a cabo programas de financiamiento condicionado en forma sostenida.
- b) Programas de financiamiento condicionado que tengan presente el nivel socio económico de los beneficiarios, que responda a sus necesidades.
- c) Mecanismos de fortalecimiento de la supervisión, vigilancia, análisis, entre otras, del destino del financiamiento otorgado, acompañado de una evaluación periódica a los beneficiarios. Ello permitirá conocer el impacto real del financiamiento condicionado otorgado, así como las posibilidades de mejora.
- d) Capacitación a la población sobre el objeto del programa de financiamiento condicionado, así como la comprensión y manejo práctico de conceptos básicos sobre ahorro, deuda e inversión, y administración del dinero³⁹.
- e) Programas con miras al cumplimiento de los objetivos del milenio de la Organización de Naciones Unidas, con metas explícitas, el avance de los indicadores y su evolución estimada; en particular en materia de salud, nutrición y educación.

Artículo 32. Programas sociales y uso de tecnología

³⁷ MIDIS (2015). Ibid. Loc. Cit.

³⁸ CAF (2018)). Ibid. Op. Cit. Pág. 28.

³⁹ CAF (2018). Ibid. Op. Cit. Pág. 43

Los Países Miembros procurarán el uso de tecnologías de punta, con el objeto de desarrollar las opciones de los usuarios en la administración de su dinero, permitiéndoles acceder programas de ahorro y crédito.

Artículo 33. Coordinación Multisectorial

Para el éxito de los programas sociales de financiamiento condicionado, se hace necesario un trabajo de coordinación multisectorial entre las diferentes instituciones públicas; en este marco, los Países Miembros promoverán la coordinación multisectorial a nivel nacional y regional de los organismos responsables de la inclusión social, Ministerios de Economía, Bancos Centrales de Reserva, la Superintendencia de Banca y Seguros (o quien haga sus veces), entre otras entidades afines que participen en el proceso⁴⁰.

CAPÍTULO III

Fomento y desarrollo de los medios de pago electrónicos⁴¹

Artículo 34. Marco Institucional⁴²

De conformidad con la Recomendación 357 del Parlamento Andino sobre fomento y desarrollo de los medios de pago electrónicos en los países de la región andina, los Países Miembros procurarán establecer un Marco Institucional que regule el acceso y uso de los medios de pago electrónicos, así como proponer una Política Nacional de Desarrollo e Incentivos que implique:

- a) Diseñar e implementar dentro de los Estados Miembros planes nacionales orientados a incentivar el uso de medios de pago electrónico, en donde se cuente con la participación de instituciones especializadas tanto públicas como privada.
- b) Fortalecer los procesos de digitalización de los pagos que realizan los Estados miembros, en todas sus instituciones públicas, en sus diferentes niveles (nacional y local), ya sean de compra de bienes y servicios, pago de planillas, etc.
- c) Promover una mayor inversión en materia de infraestructura tanto física; así como, plataformas digitales tecnológicas que faciliten y promuevan el uso de transacciones asociadas a los pagos de servicios electrónicos.

Artículo 35. Promoción de la inclusión financiera a través de medios de pago electrónicos

El uso de medios de pago digitales reduce el costo de entrega de los programas, las fugas y la corrupción⁴³. En sentido, los Países Miembros procurarán promover la inclusión financiera a través de medios de pago electrónicos que debidamente regulados, para lo cual buscaran :

⁴⁰ APEC (2018). Ibid. Op. Cit.

⁴¹ De acuerdo con el estudio del BID (2015) existen experiencias regulatorias notables en Sudamérica en materia de medios de pago electrónico. Destaca el caso del Perú, con la plataforma de pagos digitales en el marco de la Ley de Dinero Electrónico impulsada por la Superintendencia de Banca y Seguros; el programa “*Pague fácil, pague digital*” de Colombia, a través del cual se crean entidades especializadas en pagos electrónicos; y el programa “*Microseguros*” en Brasil, creado en el 2012 que permitió el acceso a microseguros en regiones apartadas del país y en segmentos de la población que nos los tenían antes. Pág. 24.

⁴² Recomendación 357 del Parlamento Andino. Artículo 2. Pág. 11 y 12.

⁴³ De Olloqui, Fernando, Andrade, Gabriela y Herrera, Diego. (2015) Ibid. Loc. Cit.

- a) Impulsar la universalización del uso de medios de pago electrónico; así como la bancarización de las transacciones minoristas
- b) Promover la creación de instrumentos financieros; así como, y medios de pagos electrónicos asequibles a los grupos de población más vulnerable , de menores ingresos; así como las pequeñas empresas
- c) *Concretar la interoperabilidad de los instrumentos financieros, canales y medios de pago;* (Parlamento Andino, 2018:12)

Artículo 36: Grupo de Trabajo Temático sobre Medios de Pago

Fortalecer y dinamizar la participación de los Estados Miembros en los grupos temáticos de Trabajo sobre Medios de Pago, a fin generar un espacio en donde estén presente tanto los actores de la oferta como de la demanda de los servicios financieros y medios de pago electrónicos. Asimismo, se debe de garantizar la participación de los Estados miembros del Parlamento Andino dentro de espacios regionales donde se aborda esta temática como: el Sub Grupo de Pagos e Inclusión Financiera del CEMLA (SPIF), y los espacios de análisis y debate de impulsados por la CAF y la CEPAL.

Artículo 37. Cooperación y Fortalecimiento de Capacidades en materia de inclusión financiera

Los Países Miembros deberán promover el intercambio de experiencias y la cooperación en materia de políticas de fomento los programas de inclusión financiera, en los tres ámbitos: educación financiera; financiamiento condicionado; y fomento y desarrollo de los medios de pago electrónicos; entre los países de la región andina.